

Santiago, diecinueve de junio de mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política de la República y por estimarse que concurren en la especie las exigencias que prevé el artículo 53 inciso 2° de la Ley N° 19.640, se admite a tramitación la solicitud de remoción formulada en lo principal de fojas 1.

Consecuentemente, pasen los autos al señor Presidente de esta Corte Suprema para los fines a que haya lugar.

Acordado lo anterior con el voto en contra de los ministros señores Brito, Silva C. y Llanos, quienes estuvieron por rechazar la solicitud de remoción al estimar que no resulta procedente -como se pretende- subsanar lo ya resuelto por esta Corte con fecha diez de mayo pasado.

AD 595-2023.

pls







Pronunciada por el Presidente subrogante señor Sergio Muñoz Gajardo y los Ministros señor Brito, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama y Dahm, señora Vivanco, señor Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Letelier, señor Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señora Melo y los ministros suplentes señores Muñoz P. y Gómez.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

